



Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2016-00044, con terminación por pago total de la obligación suscrita por el endosatario en procuración, abogado **PEDRO CHAVARRO RODRIGUEZ**, enviada a través del correo electrónico pedrochavarroabogado@gmail.com, y recibida el día 11 de noviembre de 2022. Sirvase proveer. Galán, noviembre 17 de 2022.

JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*

Radicado: 2016-00044-00

Demandante: *Abg. Pedro Chavarro Rodríguez endosatario en procuración de Coomuldesa Ltda*

Demandados: *Mario Bohórquez Sanmiguel - Ana Belén Sanmiguel Porras*

1. ASUNTO POR RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse dentro del presente proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* sobre memorial recibido vía correo electrónico el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), suscrito por el abogado **PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ** endosatario en procuración de **COOMULDESA LTDA**¹.

¹ Archivo 23 del cuaderno 1 del expediente virtual.



2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El endosatario en procuración solicita (i) la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y (ii) el levantamiento de medidas cautelares.

Una vez analizado el escrito en mención, observa el juzgado que el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, que expone:

«ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.».

Ahora, enseña el canon 658 del Código de Comercio que «(...) [e]l endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren de clausula especial (...)», lo antelado significa que el endosatario para el cobro está facultado para recibir y por consiguiente puede solicitar la terminación del proceso por pago.

Así las cosas, se dará aplicación a la norma en comento y se accederá a lo deprecado por el impulsor, dando por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de las medidas cautelares decretadas con decisiones adiadas ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)² y veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)³.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN SANTANDER;**

² Archivo 04 del cuaderno 1 del expediente virtual.

³ Archivo 16 del cuaderno 1 del expediente virtual.



3. R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* propuesto por **COOMULDESA LTDA** a través de endosatario en procuración en contra de **MARIO BOHÓRQUEZ SANMIGUEL** y **ANA BELÉN SANMIGUEL PORRAS**; por pago total de la obligación y las costas procesales, conforme a lo indicado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con autos del ocho (08) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Librense los oficios correspondientes y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR la encuadernación, cumplido lo anterior.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0092ff785e2441631c3e986eb6c3b9f532dc9eebeaa64cc5d6f003d089a7932**

Documento generado en 17/11/2022 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>